

Ginebra, Suiza, 16 de Enero de 2025

Carta abierta

Sr. Diputado Omar Al Yabhat Yujra Santos
Presidente de la Cámara de Diputados
Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz - Bolivia

Sr. Senador Andrónico Rodríguez Ledezma
Presidente de la Cámara de Senadores
Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz - Bolivia

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,
Señor Presidente de la Cámara de Diputados,

*Ref: El contrato entre Yacimientos de Litio Bolivianos **YLB** y la empresa rusa **Uranium One Group** de fecha 11.09.2024 para la construcción de una Planta de Carbonato de litio con tecnología EDL no presentaría debidos beneficios para Bolivia. Generaría una **deuda** de por lo menos US\$ 976 millones y la obligación de reembolsar **costos recuperables con ingresos** económicos netos para YLB de monto definido por URANIUM.*

*La "asociación accidental" entre YLB y URANIUM se disuelve al cabo de 30 meses subsistiendo únicamente otros **tres contratos**, emergentes del contrato de asociación mencionado, los que serían suscritos sin intervención de la Asamblea Legislativa Plurinacional **ALP**. Este "paquete" de contratos comprometen a Bolivia hasta el año 2047 y la mantienen como proveedora de **materia prima**.*

*El contrato de asociación accidental en la que YLB participa de manera nominal, no real, con el 51% no prevé distribución de **utilidades**. Contrataría a URANIUM para construir la Planta bajo la modalidad "llave en mano"; obligaría a YLB a suscribir con URANIUM los tres otros contratos. YLB no adquiere conocimiento ni experiencia.*

*Por las características del ecosistema de la reserva fiscal de los Salares y por las del negocio mundial del litio, este "paquete" de contratos debe enmarcarse en un **Plan de negocios** que no se conoce y en un **marco legal** específico inexistente a la fecha.*

En base a información pública, hacemos observaciones y formulamos recomendaciones.

De nuestra consideración,

El Club de Ginebra CDG se dirige respetuosamente a vuestras autoridades para formular observaciones al Contrato de asociación accidental arriba mencionado, que por su importancia nacional deberían ser consideradas.

Por el contrato de "asociación accidental" URANIUM se compromete a financiar y construir una **Planta de carbonato de litio** con tecnología EDL por un monto de US\$ 976 millones, monto preliminar que podrá ser ajustado en función a cambios futuros en factores económicos y/o políticos externos. Al término de su vigencia de 30 meses y una vez construida la Planta, la asociación es disuelta de manera automática.

La aprobación del Contrato de asociación por la **ALP** daría luz verde a la suscripción inmediata posterior, sin intervención de la ALP de **tres contratos de servicios** para la operación de la Planta y para la venta de carbonato de litio al cliente preferente URANIUM. Estos últimos

entrarían en vigencia doce (12) meses antes de la conclusión del contrato de asociación y por lo tanto de la Planta.

URANIUM es responsable y encargada de todas las actividades de diseño y construcción de la Planta de carbonato de litio. URANIUM aporta **capital**, tecnología, mano de obra y conocimiento, según sus propias especificaciones, términos y condiciones.

YLB no tendría **control** ni dirección -en incumplimiento de la CPE- sobre aspectos esenciales de los contratos como ser, cronograma, ingresos económicos, costos y gastos de producción y de comercialización. YLB solo **aporta** con la provisión de salmuera que contiene litio y otros minerales sin que el país se beneficie de transferencia de conocimiento, experiencia, tecnología, desarrollo industrial o de patentes de propiedad intelectual de tecnología EDL. Tampoco se beneficia con la formación de científicos, profesionales y técnicos para incursionar en mercados internacionales de la cadena industrial de litio.

El contrato no contempla **incentivos** ni otorga **garantías** de buena ejecución y cumplimiento de metas sean estas tecnológicas, de cronograma, financieras, de buenas prácticas o de reducción de riesgos. Tampoco contemplaría el caso de suspensión o de abandono de la producción de la Planta por causal imputable directa o indirectamente a URANIUM. En tal caso YLB quedaría imposibilitada de continuar sola, por falta de conocimiento y de experiencia específicas.

Aspectos importantes como los señalados a continuación deberían ser definidos de manera previa a la suscripción del contrato: a) el impacto sobre **el medio ambiente** en un ecosistema frágil, cuya normativa ha sido flexibilizada y delegada al propio actor; b) el impacto **socioeconómico** sobre la región y sus habitantes en un sitio de alto nivel de atractivo turístico y de producción diversa; c) la provisión y consumo de **agua** y de **energía**; d) el tratamiento de **residuos y desechos**; e) la **responsabilidad civil** por daños a terceros, al medio ambiente y a bienes en caso de ocasionar polución, filtración y/o accidentes. El monto máximo que figuraría en el contrato (1% del monto de la Planta) es insuficiente para reparaciones y compensaciones eventuales.

Los **tres contratos de servicios** otorgan a URANIUM la exclusividad en el manejo de la Planta (*contrato de operación y mantenimiento o&m*), servicios por los que URANIUM facturaría, así como en la compra preferente de carbonato de litio, según requisitos de un cliente final no especificado, a precio de mercado sujeto a ajuste por otros costos y gastos no definidos (*contrato de comercialización*). También obliga a YLB a reembolsar a URANIUM todos los costos y gastos de producción de la Planta, llamados **costos recuperables** (*contrato de Conciliación*). La vigencia de los mismos compromete al Estado por un periodo adicional de 20 años, hasta por lo menos el año 2047.

Por la **construcción de la Planta**, Bolivia asume **deuda** de un monto de por lo menos US\$ 976 millones (capex) que serán devueltos a URANIUM en un periodo que será definido por la capacidad de pago que los **ingresos netos** por venta de carbonato de litio a URANIUM, permita. El contrato no estipula distribución de **utilidades** entre URANIUM y YLB.

Los tres (3) contratos de servicios, generan **compromisos económicos**. YLB remuneraría a URANIUM por el manejo de la Planta y, por otra parte, reembolsaría a ésta todos los costos recuperables (opex), impuestos y aranceles incluidos.

Los **ingresos netos** que YLB reciba por la **venta** de carbonato de litio al cliente preferente URANIUM serán definidos por ésta última, en base a precio de mercado y considerando los costos y gastos de producción en los que URANIUM incurra como operador de la Planta, por lo que estos ingresos netos son, en gran medida, de monto incierto. YLB no tendría posibilidad de

negociar ni objetar precios, volúmenes ni destino final. Es importante notar que, con los precios actuales del carbonato de litio, los ingresos netos serían prácticamente nulos. En cuanto a las **regalías** por el procesamiento de la salmuera de pozo, éstas serían abonadas en dinero o en especie al Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.

¿**A quién beneficia este paquete de contratos?** De información pública disponible se puede concluir que la empresa URANIUM se posiciona como la principal sino única beneficiaria de estos contratos.

URANIUM poseería de manera exclusiva por 20 años ampliable, un yacimiento de litio y una planta de producción y también carbonato de litio a precio controlado por ella. Al término de ese periodo YLB se quedaría únicamente con una Planta y con activos amortizados del punto de vista financiero y probablemente de tecnología obsoleta. Esta situación plantea serias dudas, ya que YLB no tendría capacidad para operar, mantener ni innovar en dicha Planta. Los **residuos** no tratados adecuadamente y los eventuales daños ambientales que podrían producirse afectarían gravemente al entorno y a las comunidades.

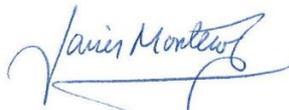
Con estos contratos, Bolivia desperdicia la oportunidad de construir capacidades institucionales con participación pública y privada nacional para conducir proyectos y negocios de rango internacional y ser actor importante en la industria mundial del litio. Bolivia se mantiene como **proveedor de materia prima**, en este caso de salmuera -que contiene litio y otros minerales- para la producción de carbonato de litio, que a su vez es materia prima para la cadena de valor industrial del litio.

Por la importancia nacional y el impacto que provocaría estos contratos y, considerando la próxima realización de elecciones nacionales que definirá la composición de la ALP y del Gobierno, el Club de Ginebra CDG considera fundamental y necesario examinar en profundidad los términos y condiciones del “contrato de asociación” y la pertinencia de su aprobación.

Un **marco legal** específico y **Plan de negocios** con escenarios de mercado y de rentabilidad financiera debería ser el marco de estos contratos. En su ausencia no se puede estimar -entre otros puntos importantes- ni los ingresos ni el período de pago de la deuda. Los ingresos, la rentabilidad y los periodos de pago mencionados por YLB, carecerían de solvencia profesional.

De manera independiente de nuestras observaciones sobre la estrategia y la conducción del proyecto de industrialización del litio desde 2008, el Club de Ginebra, organización suiza sin fines de lucro compuesta por profesionales bolivianos, manifiesta su disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Atentamente,


Javier Montero
Presidente


JR Alba
Miembro fundador

Copia enviada a:

1. *Senador Pedro Benjamín Vargas Fernández, Presidente de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Senadores.*
2. *Diputado Andrés Flores Condori, Presidente de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados.*